



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de diciembre de 2016
C-124-16

Su Excelencia
Álvaro Alemán
Ministro de la Presidencia
E. S. D.

Su Excelencia:

Me dirijo a usted, con el propósito de dar respuesta a la nota 786-2016-AL de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la cual consulta a esta Procuraduría el criterio jurídico con relación al conflicto de competencia positivo, surgido entre la Contraloría General de la República y el Tribunal Electoral; que guarda relación con el derecho del H.R. Elio Rodríguez a percibir salario, gastos de representación y las dietas inherentes a su cargo como representante de corregimiento de El Puerto, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, durante el período comprendido del 1 de julio al 10 de diciembre de 2014, cuando había vencido el período para el cual había sido electo (2009-2014).

Para dar respuesta a su consulta, debemos señalar que de acuerdo con el numeral 22 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, el conflicto de competencia es la falta de acuerdo entre dos o más autoridades públicas, en cuanto a cuál de ellas corresponde conocer y decidir determinado asunto administrativo; surgiendo un conflicto positivo cuando dos o más autoridades declaran que son competentes para conocer de un asunto; mientras que existe un conflicto de competencia negativo, cuando dichas autoridades declaran que carecen de competencia para conocer sobre el mismo. En el presente caso, nos encontramos ante un conflicto de competencia negativo.

En relación con el conflicto de competencia negativo surgido entre la Contraloría General de la República y el Tribunal Electoral, este Despacho ya se ha pronunciado respecto al tema, mediante nota C-38-14 de 26 de agosto de 2014 y mediante C-13-15 de 9 de marzo de 2015 (las cuales se adjuntan como referencia) señalando, en el caso del H.R. del Corregimiento de El Puerto, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, que en su condición de servidor público administrativo le son aplicables las normas del Código Administrativo, entre ellas, el artículo 793, que regula la cesación en las funciones de empleado administrativo, por lo que no podía dejar el cargo en acefalía.

Igualmente se señaló en la consulta C-13-15 de 9 de marzo de 2015, sobre la negación del refrendo al pago de los salarios, gastos de representación y dietas que le correspondían al Representante de Corregimiento, que si bien el artículo 77 de la ley 32 de 1984 dispone que la Contraloría General de la República está facultada para aprobar o improbar toda orden de pago contra el Tesoro Público, esta misma norma señala que en caso que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en su cumplimiento, la Contraloría deberá cumplirlo o, en caso contrario, pedir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

La citada disposición añade que el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, podrá también someter la situación, en este caso, al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que éste decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. Si dicha corporación decide que el acto debe emitirse o la orden cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad que se derive del mismo recaerá de manera conjunta y solidaria sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/skdf

Adjunto lo indicado.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, se sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-adminos.gob.pa Página Web: www.procuraduria-adminos.gob.pa*